



DECRETO N° 036 de 2025

(6/2/2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA ROTACION Y REGLAMENTACION DE LA MEDIDA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE QUIBDÓ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las Conferidas en el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, el literal d numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; Los artículos 3, 6 literal d, 7 y artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política colombiana establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Así mismo, el artículo 24 de la carta Magna, señala que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

Que el artículo 315 de la Constitución política determina las funciones del alcalde como jefe de la administración local y representante legal del municipio de Quibdó.

Que el artículo primero de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, regula el derecho a circular por el territorio nacional, el cual estará sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Propuesto: JESSA HAYLE PÍLO RÍOS *JJR*
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: JESSA HAYLE PÍLO RÍOS *JJR*
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Videnció: LAIS YUSQUIN QUINTO MORA
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma: *[Firma]*

Los firmantes, que hacen envío de documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



El artículo 3° *ibidem*, dispone como autoridad de tránsito a los Alcaldes en quien, por tanto, recae la facultad y la responsabilidad de expedir normas y tomar las medidas reglamentarias que sean necesarias para conseguir el mejoramiento del sistema de tránsito, transporte y movilidad dentro de su jurisdicción territorial, con el firme objetivo de conseguir el uso adecuado de los espacios en lo que a movilidad se refiere y propiciar una mejor convivencia ciudadana de sus coasociados.

Que, el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, preceptúa que: "Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas."

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, contempla en su artículo 7 que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionador y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Según las voces del artículo 119 del código Nacional de Tránsito terrestre, sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el estudio de movilidad para la ciudad de Quibdó, realizado por la Universidad Nacional de Manizales en el año 2017, establece que en la ciudad hay 1,01 motos por hogar, lo que implica una cantidad entre 40.000 a 45.000 motos circulando diariamente en esta ciudad capital.

Que este crecimiento exponencial de vehículos tipo motocicleta, ha incrementado el índice de accidentalidad en la ciudad, y de acuerdo con el estudio sobre dicho aspecto en la ciudad de Quibdó, adelantado por estudiantes de la Especialización en Vías y Transporte, de la Universidad Nacional (2017), establece que el 73% de los accidentes en un año son ocasionados por motocicletas y un 70% de estos es debido por Imprudencia del motociclista al conducir.

Que, el aspecto de Transito, Transporte y Movilidad, se ha convertido en objeto de estudio a nivel mundial a tal punto, que se ha identificado una estrecha relación con la problemática de la Salud Pública, lo que nos obliga a tomar o adoptar las medidas tendientes a regular

Proyectó: Jesso Hayle Pino Riba
Cargo: Secretario de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jesso Hayle Pino Riba
Cargo: Secretario de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Visó: Suenor Laiz Yeveria Quintero Mesa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel: (524) 6723350 - 6716875

www.semquibdo.gov.co

despacho@semquibdo.edu.co

Calle 28 # 7 - 311/Quibdó-Chocó - Código Postal: 270301



todos los motivos generadores de accidentalidad en el municipio de Quibdó, y los demás factores que incidan en el incremento de los riesgos viales en el territorio.

Que, teniendo en cuenta que la ciudad de Quibdó es una de las ciudades con mayor índice poblacional en la región pacífica de Colombia, se hace de mayor relevancia el hecho de que lógicamente tendrá un potencial crecimiento en el número del parque vehicular, lo que nos conlleva como Secretaría de Movilidad y Transporte municipal, a implementar las acciones pertinentes para lograr la disminución del índice de accidentalidad a partir de estrategias que beneficien a todos los ciudadanos en lo que a Seguridad Vial se refiera.

Que, a partir de la realidad vial del municipio de Quibdó, lo que se pretende es lograr el mejoramiento de las condiciones viales de la ciudad, facilitando la movilidad de vehículos de transporte público y particular, así como de los transeúntes, reducir el índice de accidentalidad y mortalidad en la ciudad y lo más importante, crear e incentivar Conciencia y Cultura Ciudadana en lo que a movilidad peatonal y de transporte se refiere; lo cual, genera en la Secretaría de Movilidad y Transporte de Quibdó, el compromiso y la responsabilidad de implementar las medidas que sean necesarias para conseguir los objetivos y/o propósitos trazados.

Que, en concordancia de lo referido en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en la Secretaría de Movilidad y Transporte de Quibdó se encuentran registrados 757 automóviles, 178 camionetas, 12 camperos, 29 microbuses, 2 minibús, 2 buses, 5 ambulancias, 2 recolectores, 214 moto cargueros, 1 volqueta y 6.984 motocicletas, para un total de 8.338 vehículos matriculados, con corte al 30 de noviembre del 2024, esto sin dejar de lado la gran cantidad de parque automotor que circula en este ente territorial sin estar matriculados en la Secretaría de movilidad del municipio de Quibdó.

Que es competencia de los Organismos de Movilidad, Tránsito y Transporte dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito y transporte por las vías públicas de personas, animales y cosas, en busca de las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, comodidad, seguridad, agilidad y fluidez de conformidad con el artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Que, con ocasión del incremento del parque automotor, se establecerán las condiciones en la restricción de circulación vehicular por las vías del municipio para motocicletas, motocicletas, moto-carros, automóviles y volquetas, de la siguiente manera: Cuatro (4) dígitos diarios para motocicletas, dos (2) dígitos diarios para carros particulares y dos (2) rutas para las volquetas que transportan material de playa y escombros con el propósito de descongestionar el centro de la ciudad.

Proyectó: Jessa Hayle Pino Rizo *JPR*
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jessa Hayle Pino Rizo *JPR*
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Visó: Lela Yosaris Guindo Mena
Cargo: Jefa Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma: *Lela*

Los firmantes, que han revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Así las cosas, se hace estrictamente necesaria implementar la medida de pico y placa para el primer semestre del año 2025, estableciendo además la rotación de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto del presente decreto se publicó en la página web del municipio de Quibdó, por el término de 03 días con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y todas aquellas partes interesadas en lo que aquí se reglamenta.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Quibdó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la rotación y reglamentación de la medida restrictiva de circulación Pico y Placa en el municipio de Quibdó, para los vehículos de servicio particular y oficial, en el primer semestre del año 2025, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. de acuerdo con el último dígito de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros a partir del 03 de febrero de 2025, conforme con los días de la semana así:

DÍA DE LA SEMANA	PLACAS TERMINADAS EN
LUNES	1 y 2
MARTES	5 y 6
MIÉRCOLES	9 y 0
JUEVES	7 y 8
VIERNES	3 y 4

PARÁGRAFO: A los motocarros a los que el Ministerio de Transporte les haya asignado placa con nomenclatura de motos, se les aplicará la medida establecida en el artículo 2 de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la rotación y reglamentación de la medida restrictiva de circulación -Pico y Placa- en el municipio de Quibdó, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, moto-carros registrados con placa de motocicleta, moto-triciclos, tria-motos, ciclo motores y cuatríciclos operados con motores de 2 y 4 tiempos, en el primer semestre del año 2025, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m. de acuerdo con el último dígito de su placa a partir del 01 de febrero de 2025, conforme con los días de la semana así:

Proyectó: Jassa Hayla Pina Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jassa Hayla Pina Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

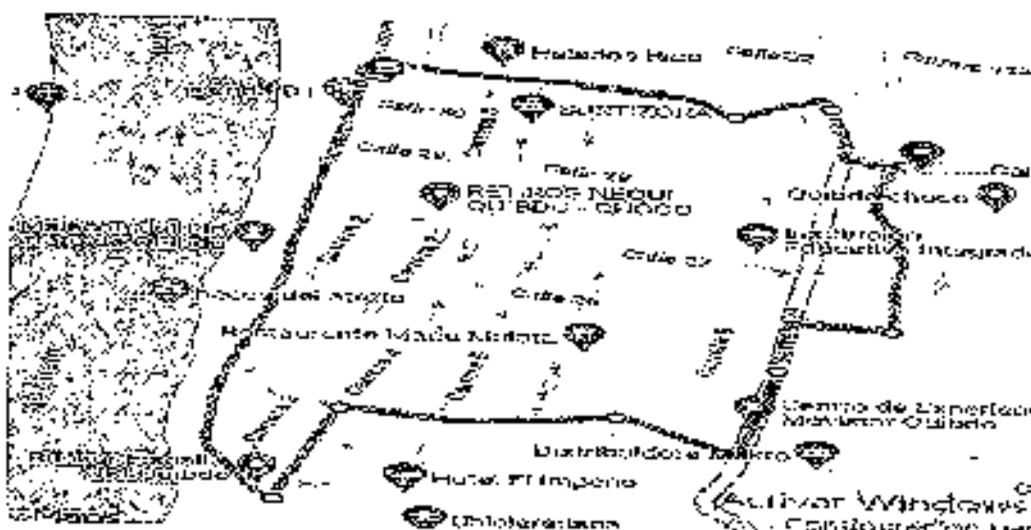
WBueno: Laila Yesenia Quiño Mans
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DÍA DE LA SEMANA	PLACAS TERMINADAS EN
LUNES	0, 1, 4 y 7
MARTES	2, 3, 6 y 5
MIÉRCOLES	1, 7, 8 y 9
JUEVES	0, 6, 2 y 3
VIERNES	5, 4, 8 y 9

ARTÍCULO TERCERO: El perímetro de aplicación de la medida restrictiva de circulación - Pico y Placa - en el municipio de Quibdó, a que se hace referencia este Decreto, comprenderá de la calle veinte (20) a la calle treinta y uno (31) y desde la carrera primera (1ª) a la carrera décima (10ª) de esta ciudad.



ARTÍCULO CUARTO: Estarán exentos de aplicación de la medida restrictiva de pico y placa de que trata el artículo primero del presente Decreto, los automóviles, camionetas, camperos y motocarros, en consideración a las necesidades de la ciudad de la siguiente manera:

1. Vehículos para atención de emergencias: Ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias (estos vehículos deben contar con los logos o símbolos adheridos que permitan su identificación). Si se utilizan vehículos particulares para la atención de desastres, emergencias o servicios de salud, se deberá solicitar la exención de manera directa en la Secretaría de Movilidad.
2. Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplantes de éstos.

Proyectó: Jesse Hayla Pino Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jesse Hayla Pino Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Viduarco: Lidia Yesenia Quinto Mena
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (601) 5723550 - 5715675

www.semquibdo.gov.co

despacho@semquibdo.edu.co

Calle 28 # 1 - 37/Tuquerán-Chocó Código Postal: 270001



3. Vehículos que utilicen como combustible gas en algunas de los tipos establecidos en la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos
4. Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor.
5. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos que se encuentren acreditados y vinculados a la actividad comercial.
6. Vehículos de carga
7. Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que se utilicen para el ejercicio de la actividad (con sus respectivos permisos expedidos única y exclusivamente por el órgano de Tránsito).
9. Vehículos de seguridad nacional o de esquema de seguridad pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.
10. Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o de eventualidades de tránsito.
11. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales.
12. Vehículos en los que se desplacen personas que, por motivos de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM).
13. Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad (Deben portar el logo respectivo).
14. Coches funerarios sin incluir el cortejo fúnebre. Esta exención no requiere solicitud previa.
15. Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la Rama Judicial, previa solicitud. En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos: magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos y de familia, procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, senadores, representantes a la Cámara, diputados, concejales, inspectores de policía, comisario de familia, personero, contralores, registrador municipal, especial y/o departamental del estado civil, personal de la UNP, personal con esquema de protección debidamente autorizado por la UNP, se deberá solicitar la exención ante la secretaria de Movilidad acompañada de los requisitos de que trata el parágrafo del presente artículo.
16. Vehículos diplomáticos, consulares de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales.
17. Vehículos de propiedad de centros de enseñanza automovilística con sede en el municipio de Quibdó.
18. Los demás casos autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Proyectó: Jesse Hayle Pino Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jesse Hayle Pino Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Vio: Lys Yaserle Quinto Méndez
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, es de nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (604) 6723550 - 6716875

www.secrquibdo.gov.co

despacha@semaquibdo.edu.co

Calle 28 # 7 - 37/Quibdó-Chocó - Código Postal: 270001



PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectiva la exención a la que hace alusión el presente artículo, se deberá hacer la solicitud respectiva a la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes documentos, según el caso:

- ❖ Copia de la licencia de tránsito del vehículo (numerales 1 a 18)
- ❖ La entidad deberá acreditar la vinculación contractual entre el vehículo y la institución (numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18).
- ❖ Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. (numeral 3).
- ❖ Copia del acta de inspección sanitaria con la autoridad municipal competente (numeral 5)
- ❖ Documento de identificación del solicitante, acreditación de la condición de discapacidad ya sea temporal o permanente expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez (numeral 11).
- ❖ Copia de la historia clínica y/o certificado médico expedido por la EPS, póliza de salud o Medicina Prepagada, documento de identificación de la persona a movilizar (numeral 12)
- ❖ Documento de identificación del servidor público, certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo con una vigencia de expedición no superior a un (1) mes (numeral 15)
- ❖ Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario del vehículo, registro mercantil y/o certificado de existencia y representación del CEA, certificado de acreditación vigente que demuestre que el CEA tiene un establecimiento de comercio en el Municipio de Quibdó (numeral 17).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las personas que requieran un permiso de exención a la medida restrictiva de pico y placa, deberán estar a paz y salvo por concepto de multas y tener la respectiva documentación actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: Estarán exentos de aplicación de la medida restrictiva de pico y placa de que trata el artículo segundo del presente Decreto, los vehículos oficiales tipo motocicleta, moto-carros registrados con placa de motocicleta, mototriciclos, triciclos-motos, ciclo-motores y cuatriciclos operados con motores de 2 y 4 tiempos, en este caso no se requerirá solicitud previa. En los demás casos estarán exentos:

1. Vehículos para atención de emergencias, bomberos, Defensa Civil, vehículos de servicio particular de atención prehospitalaria, para atención de desastres, emergencias o servicios y demás entidades que apoyen dicha labor.

Proyectó: Jesse Hayle Pino Riles
Cargo: Secretaría de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jesse Hayle Pino Riles
Cargo: Secretaría de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Validó: Lala Yesenia Quinto Mesa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



2. Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplantes de éstos.
3. Vehículos eléctricos y de cero (0) emisiones siempre y cuando se encuentre registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019.
4. Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias.
5. Vehículos de seguridad nacional o de esquema de seguridad pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación.
6. Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o de eventualidades de tránsito.
7. Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad (Deben portar el logo respectivo).
8. Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos oficiales en los cuales se desplacen servidores públicos o funcionarios de la Rama Judicial, previa solicitud. En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos; magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos y de familia, procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, senadores, representantes a la Cámara, diputados, concejales, inspectores de policía, comisario de familia, personero, contralores, registrador municipal, especial y/o departamental del estado civil, personal de la UNP, personal con esquema de protección debidamente autorizado por la UNP, se deberá solicitar la exención ante la secretaria de movilidad acompañada de los requisitos de que trata el parágrafo del presente artículo.
9. Vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería.
10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales.
11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivos de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM).
12. Vehículos de propiedad de centros de enseñanza automovilística con sede en el municipio de Quibdó.
13. Los demás casos autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad.

Proyectó: Jessa Hayla Pino Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: Jessa Hayla Pino Ríos
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Validó: Lis Yessenia Quinto Mesa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectiva la exención a la que hace alusión el presente artículo, se deberá hacer la solicitud respectiva a la Secretaría de movilidad, acompañada de los siguientes documentos, según el caso:

- ❖ Copia de la licencia de tránsito del vehículo (numerales 1,2 y 4 al 13)
- ❖ La entidad deberá acreditar la vinculación contractual entre el vehículo y la Institución (numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13).
- ❖ Documento de identificación del servidor público, certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo con una vigencia de expedición no superior a un (1) mes (numeral 8)
- ❖ Copia de la licencia de tránsito del personal habilitado para la conducción del vehículo (vigente). En caso de contratar con personas de otras nacionalidades debe aportar copia del pasaporte correspondiente y en el caso que se requiera, copia de la licencia internacional de conducción (numeral 9)
- ❖ Documento de identificación del solicitante, acreditación de la condición de discapacidad ya sea temporal o permanente expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez (numeral 10).
- ❖ Copia de la historia clínica y/o certificado médico expedido por la EPS, póliza de salud o Medicina Prepagada, documento de identificación de la persona a movilizar (numeral 11)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las personas que requieran un permiso de exención a la medida restrictiva de pico y placa, deberán estar a paz y salvo por concepto de multas y tener la respectiva documentación actualizada.

ARTÍCULO SEXTO: Restringir el estacionamiento de vehículos, en todas las vías públicas de la ciudad de Quibdó, excepto en las bahías de estacionamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Rutas para los vehículos denominados VOLQUETAS. Las rutas para este tipo de vehículos quedarán establecidas de la siguiente manera:

ruta 1.- SUR DE LA CIUDAD: BARRIOS MEDRANO, JARDÍN, CABI, PUERTO ARENERO, CALLE 20, SUBIDA A NIÑO JESUS, ESTADIO, LA YE.

ruta 2.- ZONA NORTE DE LA CIUDAD: BARRIOS KENNEDY, HUAPANGO, TOMAS PÉREZ, LOS ÁLAMOS, SAMPER, PUERTO ARENERO, CALLE 20, CARRERA 1, CALLE 33, CARRERA 9 (HUAPANGO).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos denominados volquetas, deben llevar un realce o adición en su parte superior y una malla que impide salida de material cuando transporten

Proyectó: *Jessa Hayla Pineda Ríos*
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Revisó: *Jessa Hayla Pineda Ríos*
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Visó: *Luis Yesenia Cumbalena*
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaría de Movilidad
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (604) 6723550 - 6718675

www.comquibdo.gov.co

despacho@semaquibdo.edu.co

Calle 28 # 7 - 37, Quibdó - Chocó - Código Postal: 770001



escombros. Cuando transporten material mojado, se hace necesario que tengan cuchillas para evitar que éste se riegue por debajo. Lo anterior, so pena de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las volquetas les está prohibido transitar por el centro de la ciudad, en el horario de 6:00 a.m. a las 7:00 p.m., en los tramos comprendidos desde la carrera segunda hasta la carrera séptima y de la calle 21 hasta la calle 31.

ARTÍCULO OCTAVO: La salida y entrada de los vehículos de carga que tienen la ruta huapango y los álamos será en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento a las restricciones establecidas mediante el presente Decreto dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo rodante por un lapso de 24 horas y a las sanciones establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, Código de Infracción C02 y C14, según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Establócase un período pedagógico de difusión masiva para el cumplimiento y acatamiento de las restricciones establecidas en el presente Decreto, del 05 al 10 de febrero de 2025.

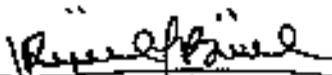
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Secretaria de Movilidad y Transporte Municipal de Quibdó, a través de los Agentes de Tránsito, será la encargada de hacer cumplir el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente Decreto en la página web de la Alcaldía.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

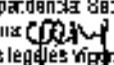
Dado en Quibdó, a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
Alcalde Municipal de Quibdó

Proyecto: Jessa Hayfe Pilo Rizo JPR
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaria de Movilidad
Firma:

Revisó: Jessa Hayfe Pilo Rizo JPR
Cargo: Secretaria de Movilidad
Dependencia: Secretaria de Movilidad
Firma:

Revisó: Lina Yesserla Quinto Mesa
Cargo: Jefe Oficina Jurídica
Dependencia: Secretaria de Movilidad
Firma: 

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Tel. (604) 6723550 – 6716875

www.semiquibdó.gov.co

despacho@semiquibdó.edu.co

Calle 28 # 7 - 97/Quibdó-Circo - Código Postal: 270001